

# Normativas del matrimonio



جمعية الدعوة والإرشاد وتوعية الجاليات بالزلفي

هاتف: ٤٢٣٤٤٦٦ ٠١٦. فاكس: ٤٢٣٤٤٧٧ ٠١٦

334

# Normativas del matrimonio

أحكام النكاح – أسباني



جمعية الدعوة والإرشاد ونوعية الجاليات بالزلفي  
هاتف: 016 4234466 - فاكس: 016 4234477

Associação de Da'wah (chamado ao Islam), Orientação e  
Conscientização das Comunidades em Al-Zulfi  
Tel: 966 164234466 - Fax: 966 164234477

# أحكام النكاح

أعدده وترجمه إلى اللغة الإسبانية:

جمعية الدعوة والإرشاد وتوعية الجاليات بالزلفي

الطبعة الأولى: 02/1448

يسمح بطباعة الكتاب بدون إذن خطي

## Juicios legales sobre el matrimonio (Aḥkām al-Nikāḥ)

### أحكام النكاح

#### Las condiciones del matrimonio

1. El consentimiento de ambos contrayentes (Riḍā al-zawāyayn): No es válido obligar a un hombre maduro [que haya alcanzado la pubertad] y en pleno uso de sus facultades mentales a casarse con quien no desea, ni obligar a una mujer madura y en pleno uso de sus facultades mentales a casarse con quien no quiere. El Islam ha prohibido casar a la mujer sin su consentimiento, y si ella se niega a casarse con un hombre, a nadie le es lícito obligarla a ello, incluso si se trata de su propio padre.
2. El tutor legal (Al-Walī): El matrimonio no es válido sin un tutor legal, conforme al hadiz en que el Profeta (PyB) dijo: «No hay matrimonio válido sino con un tutor legal». [Transmitido por al-Tirmidhī: 1020]. Por lo tanto, si la mujer se casa a sí misma sin la intervención de su tutor, su matrimonio es nulo (fāsid), ya sea que celebre ella misma el contrato o designe a un representante para ello. Un incrédulo no puede ejercer la tutela matrimonial sobre una mujer musulmana; en tal caso, la autoridad

gobernante ejerce la función de tutor para aquella mujer que carezca de uno.

El tutor legal es el varón que ha alcanzado la pubertad, cuerdo y prudente, perteneciente a sus parientes agnados (‘aşabāt). El primero es su padre; luego, el albacea designado por este; después, el abuelo paterno por línea masculina directa, por muy lejano que sea, dando siempre prioridad al más cercano; luego, su hijo; después, los hijos de este por línea masculina directa; luego, su hermano germano; después, su hermano de padre; luego, los hijos del hermano germano; después, los hijos del hermano de padre, dando siempre prioridad al más cercano. Luego siguen el tío paterno germano; después, el tío paterno de padre; luego, los hijos de ambos, dando prioridad al más cercano; posteriormente, el tío paterno del padre y sus hijos; y, por último, el tío paterno del abuelo y sus hijos. Es obligatorio que el tutor solicite el consentimiento de la mujer antes de casarla.

La sabiduría de la presencia del tutor radica en cerrar las vías que conducen a la fornicación o al adulterio (zinā), pues un fornicador podría decirle a una mujer: «Cásate conmigo por tal cantidad...», y presentar después como testigos a dos de sus amigos o a otras personas.

3. Los dos testigos: Es indispensable que en el contrato matrimonial estén presentes al menos dos

hombres musulmanes justos (‘udūl). Asimismo, deben ser personas de confianza (ziqāt) que se abstengan de cometer pecados mayores (kabā’ir), como la fornicación, el consumo de alcohol y otros similares.

La fórmula del contrato consiste en que el esposo, o su representante, diga: «Cásame con tu hija (o tu protegida) Fulana...», y que el tutor responda: «Te he casado con mi hija (o mi protegida) Fulana...». A continuación, el esposo dice: «Acepto su matrimonio conmigo». Es válido que el esposo designe como representante a quien desee.

4. La obligatoriedad de la dote: La dote (mahr) es un derecho obligatorio de la esposa. Lo recomendado es que sea moderada; cuanto menor y más accesible sea, mejor. También recibe el nombre de ṣadāq. Es Sunna fijar su cuantía en el contrato matrimonial y entregarla en el momento de su celebración, aunque también es válido aplazar el pago total o parcial hasta un plazo determinado.

Si el hombre divorcia a su esposa antes de la consumación del matrimonio, es decir, antes de mantener relaciones sexuales con ella, la mujer tendrá derecho a la mitad de la dote (ṣadāq). En cambio, si el esposo fallece después de celebrado el contrato, pero antes de la consumación del matrimonio, ella tendrá derecho tanto a la herencia como a la totalidad de la dote.

**Los efectos del matrimonio:**

1. La manutención: Es obligación del esposo mantener a su esposa conforme a lo reconocido como debido (bil-ma‘rūf), proporcionándole alimento, bebida, vestimenta y vivienda. Si incumple cualquiera de estas obligaciones, incurre en pecado. La esposa tiene derecho a tomar de los bienes de su esposo lo necesario para satisfacer sus necesidades, o a contraer deudas en su nombre, quedando él obligado a saldarlas. Forma parte de la manutención el banquete nupcial (walimah), que consiste en la comida que el esposo ofrece con ocasión de la boda e invita a la gente a compartir. Se trata de una Sunna, pues el Profeta (PyB) la practicó y exhortó a realizarla.

2. La herencia: Cuando un hombre contrae un matrimonio válido con una mujer musulmana, ambos adquieren el derecho a heredarse mutuamente, conforme a las palabras de Al-lah, el Altísimo: «Y a vosotros os corresponde la mitad de lo que dejen vuestras esposas...» hasta Su dicho: «...después de cumplir con los legados que hayan hecho o el pago de una deuda» [Al-Nisā’ (4): 12]. Este derecho se establece tanto si el matrimonio ha sido consumado como si no, y tanto si los esposos han permanecido a solas como si no.

## **Las Sunan y las normas de cortesía del matrimonio:**

1. Es Sunna anunciar públicamente el matrimonio y suplicar por los recién casados. Por ello se dice al esposo o a la esposa: «Que Al-lah te bendiga, haga descender Sus bendiciones sobre ti y os una a ambos en el bien» (Bāraka Al-lāhu laka, wa bāraka ‘alayka, wa ŷama‘a baynakumā fī khayr).
2. Es Sunna que, cuando los esposos deseen mantener relaciones sexuales, digan: «En el nombre de Al-lah. ¡Oh, Al-lah! Aleja de nosotros al demonio y aleja al demonio de la descendencia que nos concedas» (Bismil-lāh, Al-lāhumma ŷannibnā al-shayṭāna wa ŷannibi al-shayṭāna mā razaqtanā).
3. Es desaconsejable (makrūh) que los cónyuges divulguen lo que ocurre entre ellos en relación con sus relaciones íntimas.
4. Está prohibido para el hombre mantener relaciones sexuales con su esposa mientras ella se encuentre menstruando o en estado de puerperio, incluso después de que haya cesado el sangrado, mientras no haya realizado el baño ritual (ghusl).
5. Está prohibido para el esposo mantener relaciones sexuales anales con su esposa. Este acto constituye uno de los pecados mayores (kabā’ir) prohibidos por el Islam.
6. Es obligatorio para el esposo satisfacer el derecho de su esposa a las relaciones íntimas. Asimismo, no

le es lícito practicar el coitus interruptus (‘azl), es decir, eyacular fuera de la vagina con el propósito de evitar el embarazo, salvo con el consentimiento de ella y por una necesidad justificada.

### **Las cualidades de la esposa:**

El matrimonio ha sido prescrito para el disfrute lícito mutuo y para la formación de una familia piadosa y de una sociedad sana. Por ello, si la mujer reúne belleza física y belleza moral, se habrá alcanzado un gran bien, así como la plenitud y la felicidad, con el favor de Al-lah. La belleza física consiste en la buena constitución e integridad de su cuerpo, mientras que la belleza moral radica en la rectitud de su religión y en su buen carácter. No obstante, la cualidad más importante es que sea una mujer de fe y piedad, conforme al hadiz en que el Profeta (PyB) lo recomendó. Del mismo modo, la mujer debe procurar elegir a un hombre piadoso, recto y temeroso de Al-lah.

### **Las mujeres con las que está prohibido contraer matrimonio:**

Se dividen en dos categorías: aquellas con las que el matrimonio está prohibido de forma permanente y aquellas con las que la prohibición es temporal.

**Primero:** Las prohibidas de forma permanente  
Se dividen en tres clases:

1. Las prohibidas por consanguinidad: Son siete, y Allah —Exaltado sea— las mencionó en esta aleya: «Se os prohíbe [en matrimonio] vuestras madres, vuestras hijas, vuestras hermanas, vuestras tías paternas, vuestras tías maternas, las hijas de vuestro hermano y las hijas de vuestra hermana...»

[Al-Nisā' (4): 23].

a. Las madres: Comprenden a la madre y a todas las abuelas, tanto por línea paterna como materna.

b. Las hijas: Comprenden a las hijas, a las hijas de los hijos y a las hijas de las hijas, por línea directa descendente, por muy lejana que sea.

c. Las hermanas: Comprenden a las hermanas germanas, a las hermanas de padre y a las hermanas de madre.

d. Las tías paternas: Comprenden a las tías paternas del hombre, las de su padre, las de sus abuelos, las de su madre y las de sus abuelas.

e. Las tías maternas: Comprenden a las tías maternas del hombre, las de su padre, las de sus abuelos, las de su madre y las de sus abuelas.

f. Las hijas del hermano: Comprenden a las hijas del hermano germano, del hermano de padre y del hermano de madre, así como a las hijas de sus hijos y a las hijas de sus hijas, por línea directa descendente, por muy lejana que sea.

g. Las hijas de la hermana: Comprenden a las hijas de la hermana germana, de la hermana de padre y

de la hermana de madre, así como a las hijas de sus hijos y a las hijas de sus hijas, por línea directa descendente, por muy lejana que sea.

2. Las prohibidas por lactancia: Son las mismas que están prohibidas por consanguinidad, conforme al hadiz en que el Profeta (PyB) dijo: «Se prohíbe por lactancia lo que se prohíbe por consanguinidad». [Transmitido por al-Bujārī y Muslim: 2645, 1447]. No obstante, para que la lactancia produzca este efecto jurídico deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a. Que el niño haya sido amamantado cinco veces o más. Si la mujer lo amamanta únicamente cuatro veces, no adquiere la condición de madre de leche.
- b. Que la lactancia tenga lugar antes del destete, es decir, dentro de los dos primeros años de vida. En consecuencia, los cinco amamantamientos deben producirse íntegramente antes del destete. Si todos tienen lugar después del destete, o algunos antes y otros después, la mujer no adquiere la condición de madre de leche.

Si se cumplen las condiciones de la lactancia, el niño se convierte en hijo de leche de la mujer que lo amamantó, y los hijos de ella pasan a ser sus hermanos de leche, tanto los nacidos antes como los nacidos después de él. Asimismo, los hijos del dueño de la leche —es decir, el esposo de la mujer que lo

amamantó— también se convierten en sus hermanos de leche, ya sean hijos de la mujer que lo amamantó o de otra esposa del mismo hombre. Conviene aclarar que los familiares del niño amamantado, salvo su propia descendencia, no adquieren ningún vínculo derivado de esta lactancia ni quedan afectados por sus efectos jurídicos.

3. Las prohibidas por afinidad (Al-Maḥarramāt bil-muṣāharah): Son las siguientes:

a. Las esposas del padre y de los abuelos: Cuando un hombre celebra el contrato matrimonial con una mujer, esta queda prohibida para sus hijos, los hijos de sus hijos y los hijos de sus hijas en línea descendente, independientemente de que el matrimonio haya sido consumado o no.

b. Las esposas de los hijos: Cuando un hijo celebra el contrato matrimonial con una mujer, esta queda prohibida para su padre y para sus abuelos en línea ascendente, tanto por vía paterna como materna, por el solo hecho de la celebración del contrato, aunque el matrimonio no haya sido consumado.

c. La madre de la esposa y sus abuelas: Cuando un hombre celebra el contrato matrimonial con una mujer, la madre de esta y todas sus abuelas, tanto por línea paterna como materna, quedan prohibidas para él desde el momento de la celebración del contrato, aunque el matrimonio no haya sido consumado.

d. Las hijas de la esposa: Se incluyen sus hijas, las hijas de sus hijos y las hijas de sus hijas en línea descendente. Cuando un hombre contrae matrimonio con una mujer y consuma el matrimonio con ella, todas ellas quedan prohibidas para él, ya sean hijas de un matrimonio anterior o de uno posterior. Sin embargo, si el matrimonio termina antes de la consumación, dichas mujeres no quedan prohibidas para él.

**Segundo:** Las prohibidas de forma temporal (Al-Maharramāt ilā aẓāl): Entre ellas se encuentran:

a. La hermana de la esposa, así como su tía paterna y su tía materna: Permanecen prohibidas mientras continúe vigente el vínculo matrimonial con la esposa. Si el matrimonio termina, ya sea por fallecimiento o por divorcio, solo podrán contraer matrimonio con él una vez que la mujer haya concluido su período de espera (‘iddah).

b. La mujer que se encuentra cumpliendo el período de espera (‘iddah) de otro hombre: No es lícito contraer matrimonio con ella hasta que finalice dicho período. Asimismo, no está permitido proponerle matrimonio de forma explícita mientras permanezca en la ‘iddah.

c. La mujer que se encuentra en estado de consagración (iḥrām) para el Hajj o la ‘Umrah: No es lícito celebrar el contrato matrimonial con ella hasta que haya salido por completo de su estado de consagración.

## El divorcio (At-Ṭalāq)

La regla general respecto al divorcio es que se considera desaconsejable (makrūh). Sin embargo, dado que en ocasiones resulta inevitable, ya sea por el perjuicio que sufre la mujer al permanecer con el esposo, por el perjuicio que él sufre por causa de ella o por otros motivos legítimos, forma parte de la misericordia de Al-lah haberlo permitido para Sus siervos. Por ello, cuando exista una causa que lo justifique, no hay inconveniente en recurrir al divorcio. No obstante, el esposo debe observar las siguientes normas:

1. No debe divorciar a su esposa mientras ella esté menstruando. Si lo hace, habrá desobedecido a Al-lah y a Su Mensajero (PyB) y habrá incurrido en un acto prohibido. En tal caso, debe revocar el divorcio y mantenerla como esposa hasta que concluya su menstruación y se purifique. Después podrá divorciarla si así lo desea. Lo más recomendable es dejarla hasta que tenga una segunda menstruación y vuelva a purificarse; entonces, si lo desea, podrá conservarla como esposa o divorciarla.
2. No debe divorciarla durante un período de pureza en el que haya mantenido relaciones sexuales con ella, salvo que se haya confirmado su embarazo. Por consiguiente, si un hombre desea divorciar a su esposa después de haber mantenido relaciones con ella durante un período de pureza, deberá esperar a que

ella menstrúe nuevamente y después se purifique, aunque ese período se prolongue. Una vez purificada, podrá divorciarla antes de volver a mantener relaciones íntimas con ella. No obstante, si se confirma que está embarazada, o ya se sabe que lo está, no hay inconveniente en divorciarla durante el embarazo.

### **Las consecuencias del divorcio:**

Dado que el divorcio pone fin al vínculo matrimonial, de él se derivan diversas disposiciones jurídicas, entre ellas:

1. La obligatoriedad del período de espera (‘iddah): Esta obligación se aplica cuando el esposo ha consumado el matrimonio con su esposa o ha permanecido a solas con ella en una situación que permita la consumación. En cambio, si la divorcia antes de la consumación y antes de haber estado a solas con ella, no deberá observar ningún período de espera.

La ‘iddah es de tres ciclos menstruales para la mujer que menstrúa; de tres meses para la que no menstrúa por razón de edad u otra causa; y, para la mujer embarazada, se prolonga hasta el parto. Entre las sabidurías de la ‘iddah se encuentran conceder al esposo la posibilidad de revocar el divorcio y verificar si existe o no un embarazo.

2. La prohibición de volver a casarse con la esposa después del tercer divorcio: Es decir, si un hombre divorcia a su esposa, luego revoca el divorcio durante

la ‘iddah o vuelve a casarse con ella después de haber concluido esta; posteriormente la divorcia por segunda vez y nuevamente revoca el divorcio durante la ‘iddah o vuelve a casarse con ella; y finalmente la divorcia por tercera vez, ella deja de ser lícita para él. No podrá volver a casarse con ella hasta que esta contraiga un matrimonio válido con otro hombre, dicho matrimonio sea consumado y, posteriormente, ese segundo esposo la divorcie de forma voluntaria, sin que exista acuerdo previo con el primer esposo. Solo entonces podrá volver a casarse con el primer marido.

Al-lah ha establecido esta prohibición como una misericordia para las mujeres, protegiéndolas de que sus esposos jueguen con el divorcio y las sometan a perjuicios continuos.

## **El divorcio a petición de la esposa**

### **(Al-Jul‘)**

Consiste en que la mujer, debido a la aversión que siente hacia su esposo, solicite la disolución del matrimonio entregándole una compensación económica para que la libere del vínculo matrimonial. En cambio, si es el esposo quien siente aversión hacia su esposa y desea separarse de ella, no le es lícito exigirle ninguna compensación; más bien, debe optar entre convivir con ella de manera conveniente o divorciarla.

La mujer no debe solicitar el *jul'* salvo cuando sufra un perjuicio o le resulte imposible continuar la vida conyugal. Asimismo, no le es lícito al esposo perjudicar deliberadamente a su esposa con el fin de obligarla a solicitar el *jul'*. También es desaconsejable (*makrūh*) que el esposo reciba como compensación una cantidad superior a la dote que le entregó.

### **La opción de anulación del matrimonio (Al-Jiyār fī al-Nikāh)**

La legislación islámica reconoce a ambos cónyuges el derecho de mantener el matrimonio o solicitar su anulación cuando exista una causa legítima que lo justifique; por ejemplo, cuando uno de ellos descubra en el otro una enfermedad o un defecto físico que le fue ocultado al celebrarse el contrato matrimonial. En ese caso, la otra parte tiene derecho a optar entre mantener el matrimonio o solicitar su anulación.

Entre las causas que dan lugar a este derecho se encuentran:

1. Que uno de los cónyuges padezca una enfermedad mental o una enfermedad física que impida al otro disfrutar plenamente de los derechos propios del matrimonio. En este caso, la otra parte tiene derecho a solicitar la anulación del matrimonio (*fasj al-nikāh*). Si la anulación tiene lugar antes de la consumación

del matrimonio, el esposo tiene derecho a recuperar la dote (ṣadāq) que hubiera entregado.

2. La incapacidad del esposo para pagar la dote cuyo pago sea exigible de inmediato. En este caso, la mujer tiene derecho a solicitar la anulación antes de la consumación del matrimonio; una vez consumado, ese derecho desaparece.

3. La incapacidad del esposo para proporcionar la manutención (nafaqah). Si el esposo carece de medios para mantener a su esposa, ella deberá esperar el tiempo que razonablemente le sea posible. Si la situación persiste, tendrá derecho a solicitar la anulación del matrimonio por vía judicial.

4. Si el esposo desaparece, se desconoce su paradero, no deja recursos para la manutención de su esposa, no designa a nadie para que se haga cargo de ella, nadie asume dicha manutención y ella tampoco dispone de bienes propios con los que pueda mantenerse y posteriormente reclamárselos al esposo, tendrá derecho a solicitar la anulación del matrimonio ante un juez islámico (qāḍī sharʿī).

### **El matrimonio con no musulmanes:**

Está prohibido para el hombre musulmán contraer matrimonio con una mujer incrédula que no pertenezca a la Gente del Libro (judías o cristianas). En cuanto a la mujer musulmana, no le es lícito contraer matrimonio con un hombre no musulmán en

ninguna circunstancia, pertenezca o no a la Gente del Libro.

Asimismo, si una mujer abraza el Islam antes que su esposo, no le es lícito mantener relaciones conyugales con él hasta que también acepte el Islam. A continuación, se exponen algunas disposiciones relativas al matrimonio de los no musulmanes:

1. Si ambos cónyuges no musulmanes abrazan el Islam, su matrimonio permanece vigente, salvo que exista un impedimento establecido por la legislación islámica, como que la mujer sea una de las personas con las que el matrimonio está permanentemente prohibido (maḥram) para el esposo o concurra cualquier otra causa que haga ilícita la continuidad del matrimonio. En tal caso, deberán ser separados.
2. Si el esposo de una mujer perteneciente a la Gente del Libro (judía o cristiana) abraza el Islam, ambos continúan unidos por su matrimonio.
3. Si uno de los cónyuges que no pertenece a la Gente del Libro abraza el Islam antes de la consumación del matrimonio, el contrato matrimonial queda anulado.
4. Si la esposa de un hombre no musulmán —pertenezca o no a la Gente del Libro— abraza el Islam antes de la consumación del matrimonio, el contrato matrimonial queda anulado, ya que no es lícito que una mujer musulmana permanezca casada con un hombre no musulmán.

5. Si la esposa de un hombre no musulmán abraza el Islam después de la consumación del matrimonio, la situación queda suspendida hasta que concluya su período de espera (‘iddah). Si el esposo no abraza el Islam antes de que finalice dicho período, el matrimonio queda disuelto y ella puede contraer matrimonio con quien desee. No obstante, si decide esperar a que él abraze el Islam, puede hacerlo; durante ese tiempo él no tendrá autoridad conyugal sobre ella, ni ella tendrá derecho a la manutención u otros derechos derivados del matrimonio. Si posteriormente él abraza el Islam, ambos continuarán unidos por el mismo contrato matrimonial, sin necesidad de celebrar uno nuevo, aunque ella lo haya esperado durante varios años.

Esta misma disposición se aplica cuando el esposo de una mujer que no pertenece a la Gente del Libro abraza el Islam.

6. Si la esposa apostata del Islam antes de la consumación del matrimonio, el contrato matrimonial queda anulado y pierde el derecho a la dote (mahr). Si quien apostata es el esposo, el matrimonio también queda anulado, pero él deberá entregarle la mitad de la dote. Si posteriormente cualquiera de los dos vuelve a abrazar el Islam, el matrimonio original permanecerá vigente, siempre que entre ambos no haya mediado un divorcio.

## **Las consecuencias derivadas del matrimonio con una mujer de la Gente del Libro:**

Cuando Al-lah —Glorificado y Exaltado sea— permitió el matrimonio, lo hizo con el propósito de preservar la moral, purificar la sociedad de los vicios, proteger la castidad, establecer una sociedad regida por los principios del Islam y formar una comunidad musulmana que atestigüe que no hay más dios digno de adoración que Al-lah y que Muḥammad es el Mensajero de Al-lah. Estos objetivos solo pueden alcanzarse mediante el matrimonio con una mujer piadosa, de rectitud religiosa, honor y buen carácter. En cuanto a las consecuencias del matrimonio de un musulmán con una mujer perteneciente a la Gente del Libro, pueden resumirse de la siguiente manera:

1. En el ámbito familiar: Dentro del hogar, si el esposo posee una personalidad firme, ello puede influir positivamente en su esposa, hasta el punto de que llegue a convencerse y abrace el Islam. Sin embargo, también puede suceder lo contrario: que la esposa continúe practicando aquello que considera lícito conforme a su religión, como el consumo de alcohol, la ingesta de carne de cerdo o las relaciones extramatrimoniales. Como consecuencia de ello, la familia musulmana puede debilitarse y desintegrarse, y es posible que los hijos crezcan acostumbrados a prácticas reprobables. La situación puede agravarse

si la esposa, fanática u obstinada, lleva a sus hijos a la iglesia y estos se habitúan a presenciar los ritos cristianos, pues quien crece acostumbrado a una práctica suele conservarla durante toda su vida.

2. En el ámbito social: La proliferación de matrimonios con mujeres pertenecientes a la Gente del Libro dentro de la sociedad musulmana constituye un asunto grave, ya que se convierten en una vía de invasión ideológica dentro de la comunidad islámica, con la consiguiente disolución y degradación moral derivada de las costumbres cristianas que practican, y en primer lugar la mezcla entre hombres y mujeres, la desnudez en el vestir y otras prácticas contrarias a las enseñanzas del Islam.

## Indice

|                                                                                          |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Juicios legales sobre el matrimonio (Aḥkām al-Nikāḥ) ..                                  | 3  |
| Las condiciones del matrimonio .....                                                     | 3  |
| Los efectos del matrimonio: .....                                                        | 6  |
| Las Sunan y las normas de cortesía del matrimonio: .....                                 | 7  |
| Las cualidades de la esposa: .....                                                       | 8  |
| Las mujeres con las que está prohibido contraer<br>matrimonio: .....                     | 8  |
| El divorcio (At-Ṭalāq) .....                                                             | 13 |
| Las consecuencias del divorcio: .....                                                    | 14 |
| El divorcio a petición de la esposa (Al-Jul‘).....                                       | 15 |
| La opción de anulación del matrimonio (Al-Jiyār fī al-<br>Nikāḥ) .....                   | 16 |
| El matrimonio con no musulmanes: .....                                                   | 17 |
| Las consecuencias derivadas del matrimonio con una<br>mujer de la Gente del Libro: ..... | 20 |